

PS/3719

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

PROSECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 08 FEB. 2023

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por el señor Fernando Vega Torrens, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que el interesado peticiona: *“La fiscal de Maldonado Dra. Carolina Dean, en la causa por la cual se me está procesando penalmente por cantar el Himno Nacional en la plaza de San Fernando el días 23/04/21 sin tapabocas y a distancia de los otros concurrentes, informó a la prensa que fiscalía no ordenó la detención, que eso lo tramitó el Ministerio del Interior, la consulta para el Sr. Presidente, es: si desde el Ministerio se lo consultó previo a la detención y en caso que haya sido. consultado, cual fue la orden que dio al respecto. Y la segunda pregunta es por qué solo se detuvo a 3 personas cuando en la plaza habían 63 personas más en la misma situación?”;*

II) que lo solicitado no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República, sino del Ministerio del Interior y de la Fiscalía General de la Nación;

CONSIDERANDO: I) que las competencias relacionadas con la detención y procesamiento del peticionante, se encuentran establecidas en la Ley N° 19.315, de 18 de febrero de 2015 (Ley Orgánica Policial) y Ley N° 19.334, de 24 de agosto de 2015 por la que se crea la Fiscalía General de la Nación como servicio descentralizado;

II) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados de crear o producir información que no posean o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, disponiendo que el organismo comunique por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que, por tanto, no es posible hacer lugar a lo solicitado;

7815129

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por el señor Fernando Vega Torrens, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud de lo manifestado en la parte expositiva de la presente Resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. Rodrigo Ferrés Rubio
Prosecretario
Presidencia de la República